



Comisión

Nacional

de Energía

INFORME SOBRE CONSULTA DE ENAGAS CON RESPECTO A SOLICITUDES DE REGULARIZACION DE IBERDROLA, S.A.

29 de noviembre de 2006

INFORME SOBRE CONSULTA DE ENAGÁS CON RESPECTO A SOLICITUDES DE REGULARIZACIÓN DE IBERDROLA, S.A.

1 ANTECEDENTES

Con fecha 24 de mayo de 2006 tiene entrada en esta Comisión una carta de ENAGÁS, S.A., en la que se indica que la entrada en vigor de la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista (NGTS), ha supuesto entre otros aspectos que a partir del 1 de noviembre de 2005 la nominación de las comercializadoras se debe informar por contrato (NGTS-04 “Nominaciones”).

ENAGÁS especifica que las nominaciones del mes de noviembre 2005 las realizaron las comercializadoras de acuerdo con lo establecido por dichas Normas y consecuentemente ENAGÁS realizó la facturación según la información disponible en el Sistema Logístico de Acceso de Terceros a Red (SL-ATR).

Exponen que una vez recibida la facturación del mes de noviembre de 2005, la compañía comercializadora IBERDROLA, S.A., les solicitó en su carta de 30 de enero de 2006 una regularización de 78.755,59 Euros, “por un error de interpretación del fichero enviado para asignar a cada contrato su programación correspondiente al adaptar al nuevo sistema multi-contrato”. Indican que, analizada la solicitud y de forma extraordinaria, procedieron al cálculo de las nuevas asignaciones por contrato, correspondiendo a regularizar este impagado mediante la emisión de una factura de abono de 79.332,73 Euros, con fecha 7 de abril de 2006.

ENAGÁS señala que en la facturación correspondiente al mes de enero de 2006 nuevamente les solicitó IBERDROLA, mediante carta de 28 de marzo de 2006, una regularización de 345.140,61 Euros “por un error cometido en las programaciones semanales al SL-ATR de entrada a la red de transporte”. Indican que esta cantidad está pendiente de pago por dicha comercializadora a ENAGÁS.

A la vista de lo anterior, ENAGÁS consulta a esta Comisión si procede la realización de un abono de 345.140,61 Euros por el error indicado por dicha comercializadora o debe realizar esta compañía la liquidación a ENAGÁS del importe citado.

Con fecha 8 de junio de 2006 tiene entrada en esta Comisión carta de IBERDROLA en la que indican que tras recibir las facturas de ENAGAS por los servicios ATR prestados en enero de 2006, comprueban que por un error interno en IBERDROLA, habían intercambiado las nominaciones en unas entradas a la red de transporte, lo que provocaba una facturación de uno de los contratos superior a la que se hubiera practicado si las nominaciones se hubieran realizado correctamente. Señalan que ese error era fácilmente constatable porque las programaciones de regasificación sí habían sido correctamente asignadas a los contratos correspondientes. Indican que ese hecho fue transmitido a ENAGÁS, solicitando que lo tuviera en cuenta y que procedieran a recalcular los peajes aplicados, y por lo tanto, a re-facturar las cantidades correspondientes. Añaden que ENAGÁS les comunicó que la aceptación de esa solicitud debía ser sometida al criterio de la Comisión Nacional de Energía, por lo que ENAGÁS procedería a enviar un escrito solicitando la opinión de dicho organismo.

Por el motivo anterior, IBERDROLA solicita que en caso de recibir consulta en este sentido de ENAGÁS, esta Comisión dé traslado de ella a la comercializadora para que puedan realizar las alegaciones oportunas y aportar la documentación correspondiente de forma que se les facture en función del uso del sistema que indican haber realmente hecho.

2 NORMATIVA APLICABLE

2.1 Sobre la Aplicación de las NGTS

La Orden ITC/3126/2005, *de 5 de octubre*, aprueba las NGTS, que propician el correcto funcionamiento técnico del sistema gasista y garantizan la continuidad, calidad y seguridad del suministro de gas natural, coordinando la actividad de todos los transportistas. Dichas NGTS entraron en vigor el 1 de noviembre de 2005, por lo que las programaciones y nominaciones consideradas en la presente consulta habrán debido ser gestionadas conforme a lo dispuesto en dichas Normas.

A continuación se proporciona la información más relevante extraída de las distintas secciones de las NGTS, para resolver de manera generalizada, aplicable a otras posibles casuísticas similares, la temática particular abordada en la presente consulta.

2.1.1 Sobre Conceptos Generales

El apartado NGTS-01, sobre Conceptos Generales, define en la sección 1.1.3 al punto de entrada a la red de transporte como aquel punto del sistema gasista en el que el gas entra en la red de transporte de un transportista, considerándose como tales puntos los de conexión con gasoductos internacionales, las plantas de regasificación, los de conexión entre gasoductos de transporte, los de conexión con almacenamientos, los de conexión con yacimientos nacionales, y los de conexión con plantas de regasificación de GNL.

Igualmente, define en el punto 1.3 los procesos relacionados con la gestión del sistema, entre los que se destacan:

- **Programación:** Proceso de comunicación periódica de los sujetos del sistema gasista por el que se informa a los operadores correspondientes y al Gestor Técnico del Sistema (GTS) sobre su previsión/planificación de utilización de las infraestructuras en un período determinado.
- **Nominación:** Proceso de comunicación diaria de los sujetos del sistema gasista a los operadores correspondientes y al GTS sobre su previsión de utilización de las infraestructuras en un día determinado.
- **Validación:** Aceptación por parte del titular de una infraestructura de una propuesta de programación o nominación realizada por un usuario de la misma.
- **Repartos:** Proceso de asignación del gas transportado, regasificado, distribuido o almacenado por los distintos sujetos del sistema gasista involucrados, realizado por los operadores de las instalaciones en coordinación con el GTS.
- **Balance:** Proceso de evaluación de las existencias de gas. Físico, para cada una de las instalaciones; y físico y comercial, para cada usuario. Con el cálculo del balance se podrán determinar las existencias que cada usuario tiene, globalmente en el sistema y por instalación. Este proceso será realizado por el GTS en coordinación con los operadores de las instalaciones del sistema gasista.
- **Facturación:** Cálculo y remisión de los importes a pagar por los servicios prestados en la utilización del sistema.

Del punto 1.4, sobre otras definiciones, se destaca:

- **Contrato de acceso a las instalaciones del sistema gasista:** Contrato suscrito entre un usuario del sistema gasista, y el operador de una infraestructura para acceder a las instalaciones.
- **Mecanismo de comunicación:** Canal y procedimiento físico o electrónico para realizar los procesos y enviar las comunicaciones necesarias (incluyendo cualquier notificación, envío de información, confirmación, petición, aprobación o aceptación relacionadas con dichos procesos) en el sistema gasista.

2.1.2 Sobre Programaciones

El apartado NGTS-03, sobre Programaciones, define en la sección 3.1 el concepto de programación, en el que se indica que tendrá carácter informativo, salvo las programaciones mensuales de entrada al sistema gasista por conexiones internacionales y por conexiones con yacimientos en producción, que tendrán carácter vinculante para los dos meses siguientes y en el caso de descarga de buques de GNL que tendrán carácter vinculante para un período entre mes y medio y dos meses en función de la capacidad del buque.

La sección 3.4 detalla las programaciones de redes de transporte. En concreto, en la sección 3.4.1, sobre procedimiento, se indica que el operador de una red de transporte recibirá las programaciones asociadas a los puntos de entrada a la red de transporte por parte de los sujetos implicados. En base a todos los datos recibidos, el operador de la red de transporte simulará la viabilidad de la programación para la red de transporte, comunicando su viabilidad a los sujetos implicados, o procediendo según se indica en la sección 3.4.2 sobre periodicidad y detalle de programación en caso contrario.

En la sección 3.4.2.1, sobre programación anual, se indica que anualmente se realizará una programación con detalle mensual para los 12 meses del año siguiente, que habrá de ser enviada a los titulares de las redes de transporte antes del 30 de octubre. Antes del 15 de noviembre, los operadores de la red de transporte declararán la viabilidad de la programación de la red de transporte. Cuando la programación no sea viable, el titular se lo comunicará a los usuarios correspondientes para efectuar los estudios necesarios. Antes del 22 de noviembre, el GTS obtendrá la programación definitiva del sistema gasista.

En la sección 3.4.2.2, sobre programación mensual, se indica que mensualmente se realizará una programación con detalle mensual para los 3 meses siguientes. La programación de las entradas por las conexiones internacionales o por las conexiones a yacimientos nacionales será con detalle diario, siendo vinculante la programación diaria el primer mes y medio y en cuanto a la cantidad total programada la segunda quincena del segundo mes; la programación del tercer mes será informativa. Antes del día 20 del mes anterior, los operadores de la red de transporte recibirán las programaciones de entrada al

sistema de los comercializadores y casarán las entradas y salidas de gas en los puntos de conexión de sus redes con las de otros transportistas. Antes del día 25 del mes anterior, los operadores de la red de transporte declararán la viabilidad de la programación de sus respectivas redes de transporte. Cuando la programación no sea viable, el operador se lo comunicará a los usuarios correspondientes para que estos revisen los excesos de programación con respecto a las reservas de capacidad. Antes del 28 del mes anterior, el GTS obtendrá la programación definitiva del sistema gasista. En el caso de programaciones vinculantes, la programación de entrada sólo podrá ser modificada o eliminada por causas justificadas y previo conocimiento y aceptación del titular del punto de entrada y del GTS, salvo que se ponga en peligro la seguridad del sistema.

En la sección 3.4.2.3, sobre programación semanal, se indica que semanalmente se realizará una programación con detalle diario para los 7 días siguientes, de sábado a viernes. Los datos de suministro y entradas se enviarán a los operadores de la red de transporte implicados antes de las 10 horas del viernes anterior a la semana referida. El propio viernes se obtendrá la programación definitiva. Cuando la programación no sea viable, el operador comunicará a los usuarios correspondientes que ha sido asignada la capacidad contratada.

Las programaciones de almacenamientos subterráneos y de plantas de regasificación de GNL quedan descritas en las secciones 3.5 y 3.6 respectivamente.

2.1.3 Sobre Nominaciones

El apartado NGTS-04, sobre Nominaciones, señala en la sección 4.1.3, sobre condiciones generales, que las nominaciones de puntos de entrada a la red de transporte tendrán carácter vinculante y los operadores tienen que adecuarse a dicha nominación una vez aceptada. El usuario emitirá una nominación por cada punto del sistema gasista en los que tenga capacidad contratada y dentro de los periodos de nominación correspondientes. En caso de falta de nominación en el horario establecido se considerará como nominación la última programación semanal realizada que afectaba al día en cuestión. Cuando un usuario disponga de varios contratos de acceso sobre una misma instalación, deberá especificar la cantidad que de dicha nominación se aplica a cada uno de ellos. Toda nominación tendrá que ser aceptada o denegada dentro de los

límites horarios marcados para tal fin. En caso de que no haya comunicación en contra, una nominación emitida se supone aceptada. El mecanismo de comunicación de las nominaciones incluirá el acuse de recibo a los usuarios.

En la sección 4.2.3, sobre nominaciones a los operadores de redes de transporte por parte de los usuarios, se indica que el operador de una red de transporte recibirá de los usuarios las nominaciones asociadas a los puntos de entrada a su red de transporte y a los puntos de salida de la red de transporte, a excepción de los puntos de conexión de las redes de transporte con las redes de distribución, dentro del periodo correspondiente de recepción de nominaciones. Los operadores de las redes de transporte, teniendo en cuenta las nominaciones realizadas por los usuarios y los distribuidores, validarán la viabilidad de las nominaciones. Cuando la Operación Normal del Sistema relacionada con una o varias nominaciones no sea viable y se deniegue, el operador comunicará a los usuarios correspondientes que les ha sido asignada la capacidad contratada. Cuando la operación del sistema relacionada con las nominaciones sea viable, el operador confirmará las nominaciones a los usuarios y operadores implicados antes de la hora límite.

En la sección 4.2.4, sobre nominaciones a los operadores de otras instalaciones del sistema gasista por parte de los usuarios, se indica que los operadores de plantas de regasificación de GNL, almacenamientos subterráneos, gasoductos internacionales, o yacimientos, recibirán las nominaciones correspondientes por parte de los usuarios con contrato de acceso a estas instalaciones. Si dicha comunicación se realiza dentro del periodo de recepción de nominaciones el usuario podrá volver a enviar la nominación correspondiente. En caso contrario deberá esperar al siguiente periodo de renominación. Cuando la operación de la instalación relacionada con una o varias nominaciones no sea viable por superar la capacidad de la instalación y se deniegue, el operador se lo comunicará a los operadores y usuarios correspondientes. Se concederá la capacidad solicitada a todos los usuarios que hayan nominado una capacidad menor o igual a la contratada. Para el resto se les concederá la contratada, repartiendo la capacidad sobrante de forma proporcional a la capacidad contratada. Cuando la operación de la instalación relacionada con las nominaciones sea viable, el operador confirmará las nominaciones a los usuarios implicados antes de la hora límite correspondiente.

En la sección 4.4, sobre renominaciones, se indica que una renominación es una revisión de una nominación previamente aceptada. Las renominaciones se enviarán al transportista y al distribuidor afectado simultáneamente. La renominación tendrá el mismo contenido y formato que la nominación y seguirá el mismo procedimiento general en cada caso. La renominación se realizará en los periodos de renominación marcados a tal fin. La aceptación de una renominación anulará en todo o en parte a la nominación.

En la sección 4.5, sobre calendario, se considerarán los siguientes periodos y horarios para realizar la nominación y renominación:

Día previo de gas:

a) Nominaciones

a) *Nominaciones a los distribuidores por parte de los usuarios.*

- *Periodo de recepción de nominaciones: Hasta las 10 h;*
- *Periodo de validación: Hasta las 12 h;*
- *Hora límite de confirmación de nominaciones: 12 h.*

b) *Resto de nominaciones*

- Periodo de recepción de nominaciones: Hasta las 14 h;*
Periodo de validación: Hasta las 17 h;
Hora límite de confirmación de nominaciones: 17 h.

b) Renominaciones

1) *Renominaciones a los distribuidores y transportistas por parte de los consumidores que pueden condicionar la operación normal de la red a la que están conectados (de acuerdo con definición incluida en la NGTS-02):*

- *Periodo de recepción de renominaciones y validación: hasta las 17:30 h;*
- *Hora límite de confirmación de renominaciones: 18 h.*

2) *Resto de renominaciones:*

- *Periodo de recepción de renominaciones y validación: hasta las 18:30 h;*
- *Hora límite de confirmación de renominaciones: 19 h.*

Día de gas: Renominaciones

a) Renominaciones a los distribuidores y transportistas por parte de los usuarios

- Periodo de recepción de renominaciones y validación: hasta las 9:30 h;*
Hora límite de confirmación de renominaciones: 10 h.

b) Resto de renominaciones

- Periodo de recepción de renominaciones y validación: hasta las 11:30 h;*
Hora límite de confirmación de renominaciones: 12 h.

Los procesos de confirmación se coordinarán entre todos los operadores del sistema gasista y el GTS.

En la sección 4.6, sobre asignación de renominación en caso de denegación, y ante la falta de una nueva nominación al final del periodo de nominación se indica que se seguirá el siguiente procedimiento:

*Se asignará como nominación la última programación semanal para el día de gas correspondiente.
El operador comprobará la viabilidad de las nominaciones.
En caso de ser viable quedará asignada la programada.
En caso de no ser viable: Si no hay indisponibilidad, se asignará como nominación la capacidad contratada. Si hay indisponibilidad se estará a lo dispuesto en la sección 4.7
En caso de denegación de una renominación, se aplicará el procedimiento anteriormente descrito a la última nominación existente.*

En la sección 4.7, sobre asignación de nominación en caso de indisponibilidades de determinadas instalaciones no programadas, se indica que se seguirá el siguiente procedimiento:

*Se asignará como nominación la última programación para el día de gas correspondiente.
El operador comprobará la viabilidad de las nominaciones.
En caso de ser viable quedará asignada como nominación la programación.
En caso de no ser viable se asignará como nominación la capacidad disponible. La asignación de capacidad disponible será proporcional a la capacidad contratada por cada usuario.*

En la sección 4.8, sobre denegación de una renominación, se señalan como posibles causas de denegación las siguientes:

- *La nominación ha sido enviada fuera del periodo marcado para este fin;*
- *El usuario no está reconocido en el punto de entrada o punto de salida para el que se nomina;*
- *El usuario no dispone de existencias en el sistema, o bien para afrontar la nominación necesita disminuir su almacenamiento por debajo de las existencias mínimas operativas necesarias para garantizar el funcionamiento del sistema.*
- *Las nominaciones efectuadas por cada usuario se denegarán si no se cumplen los balances que se indican en la sección 7.2., en tal caso se avisará al usuario correspondiente para que normalice su situación;*
- *Indisponibilidad justificada en determinadas instalaciones que afecte a la capacidad total o parcial del sistema gasista.*

Una renominación puede ser denegada por las mismas causas que una nominación. La denegación de una renominación irá acompañada del motivo de denegación.

En la sección 4.9, sobre viabilidad de las programaciones y nominaciones, se señala que el GTS, en función de los balances comerciales provisionales de cada sujeto, y de las programaciones mensuales, semanales y nominaciones recibidas, analizará la viabilidad de las mismas. Se señalan como causas de inviabilidad:

- *En programaciones semanales y diarias (nominaciones), se produjese una fuerte desviación entre las cantidades programadas o nominadas y la actualización de las mediciones que se vayan*

conociendo durante la generación de los balances provisionales de cada usuario, y que afecten a sus existencias operativas.

- *En el caso de programaciones mensuales, si la diferencia entre entradas y salidas al sistema de transporte pudiesen, a juicio del GTS, afectar por exceso o defecto a la operativa del sistema de transporte.*

2.1.4 Sobre Medición, Repartos y Balances

El apartado NGTS-05 señala en su sección 5.1 el propósito y alcance de la actividad de Medición.

El apartado NGTS-06 describe las condiciones, procedimientos, regularizaciones y responsabilidades relativos a los Repartos.

El apartado NGTS-07 detalla los conceptos generales sobre Balances, así como los balances diarios (n+2) e información detallada de repartos definitivos. Adicionalmente, el apartado NGTS-09 sobre Operación Normal del Sistema, describe los desbalances individuales, las medidas a adoptar por el usuario ante la previsión de un desbalance, y las medidas a adoptar ante un desbalance, en sus secciones 9.4, 9.5 y 9.6 respectivamente.

2.2 Sobre Facturación de los Peajes

Los Artículos 30 y 31 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural, determinan la metodología para la facturación del peaje de regasificación y de la reserva de capacidad, respectivamente.

El Artículo 30 señala que el peaje por el uso de las instalaciones de regasificación será recaudado por el titular de las instalaciones y tendrá un término fijo, aplicable al caudal diario a facturar al usuario y un término variable en función de los kWh efectivamente regasificados o cargados en cisterna, y se calculará mensualmente de acuerdo con la fórmula $P_r = T_{f_r} * Q_r + T_{v_r} * C_r$, en la que P_r es el importe mensual en euros de facturación por peaje de regasificación, T_{f_r} es el término fijo (€/kWh/día), Q_r es el caudal diario de gas natural a facturar (kWh/día o su equivalente en GNL), T_{v_r} es el término variable (€/kWh), y C_r son los kWh de gas natural regasificados o suministrados como GNL en cisternas en el período de facturación. Q_r será igual al caudal máximo diario nominado en el mes (Q_{r_n})

en los casos en que el caudal diario máximo nominado en el mes por el usuario se encuentre entre 85-105% del caudal diario máximo contratado por el mismo (Q_{rd}); si no se alcanza el 85%, Q_r será igual a $0,85*Q_{rd}$; si se supera el 105%, Q_r será igual a $Q_{rd}+2*(Q_{rd}-1,05*Q_{rd})$.

El Artículo 31 señala que el peaje por el uso del sistema de transporte y distribución se obtendrá como la suma de un término de reserva de capacidad y un término de conducción, diferenciándose este último en función de la presión de diseño a la que se conecten las instalaciones del consumidor cualificado. El término de reserva de capacidad de transporte y distribución será aplicable al caudal diario a facturar a cada sujeto con contrato de acceso. La facturación de dicho término se efectuará por la empresa transportista titular de las instalaciones donde esté situado el punto de entrada del gas natural al sistema de transporte y distribución. Se calculará para cada usuario de acuerdo al producto de un término fijo (Tf_e), en €/kWh/día, por el caudal diario de gas natural a facturar (Q_e), en kWh/día. Q_e será igual al caudal máximo diario nominado en el mes (Q_{nt}) en los casos en que el caudal diario máximo nominado en el mes por el usuario se encuentre entre 85-105% del caudal diario máximo contratado por el mismo con el transportista titular del punto de entrada del gas al sistema de transporte y distribución (Q_c); si no se alcanza el 85%, Q_e será igual a $0,85*Q_c$; si se supera el 105%, Q_e será igual a $Q_{nt}+2*(Q_{nt}-1,05*Q_c)$.

3 CONSIDERACIONES A LA LUZ DE LA NORMATIVA APLICABLE

De la lectura de las cartas de ENAGÁS e IBERDROLA, recibidas en esta Comisión el 24 de mayo de 2006 y el 8 de junio de 2006 respectivamente, se deduce que el caso que se presenta versa sobre la modificación por parte de un comercializador de una nominación de un contrato de reserva de capacidad en un punto de entrada al sistema de transporte y distribución. La propuesta del comercializador de modificación de la nominación se realiza en una fecha fuera de los plazos previstos por las NGTS para la recepción de (re)nominaciones.

Las consideraciones que a continuación se realizan sobre el caso teórico expuesto son:

1. Las programaciones anuales, mensuales y semanales efectuadas por el comercializador debieron ser enviadas dentro de los plazos fijados por las NGTS, debiendo haber sido analizada su viabilidad por el operador de la infraestructura a la que se refiera cada programación, comunicando su viabilidad o inviabilidad al comercializador, para que éste corrija su programación y envíe la programación definitiva en plazo, con la particularidad de que en caso de ser inviable una programación semanal de entrada a la red de transporte, automáticamente se le asignará la capacidad contratada. Una vez que el operador disponga de todas las programaciones definitivas, y las haya validado, las enviará al GTS. Las programaciones tendrán carácter informativo, salvo las programaciones mensuales de entrada al sistema gasista por conexiones internacionales y por conexiones con yacimientos en producción, que tendrán carácter vinculante, pudiendo ser en estos dos casos modificadas o eliminadas por causas justificadas y previo conocimiento y aceptación del titular del punto de entrada y del GTS, salvo que se ponga en peligro la seguridad del sistema.

2. Las (re)nominaciones enviadas por el comercializador en su debido plazo para los puntos de entrada a la red de transporte tienen carácter vinculante, y los operadores han de adecuarse a ellas una vez validadas y aceptadas, conforme a los períodos habilitados al efecto. Cuando el comercializador disponga de varios contratos de acceso sobre una instalación, deberá especificar en la renominación la cantidad que se aplica a cada contrato. El comercializador ha de recibir acuse de recibo del resultado de la validación, entendiéndose que de no haber comunicación en contra la renominación ha sido aceptada. En caso de ausencia de renominación se tomará la última programación semanal para el día de gas considerado, y en caso de resultar ésta inviable se tomará la capacidad contratada (o la disponible, proporcional a la contratada, en caso de situación de indisponibilidad no programada de la instalación). El GTS, en función de los balances comerciales provisionales de cada sujeto, y de las programaciones mensuales, semanales y nominaciones, deberá analizar la viabilidad de las mismas.

3. Las mediciones de los suministros imputables al comercializador han de servir para el seguimiento y análisis de viabilidades de sus programaciones y nominaciones, la realización de sus repartos y balances, y la facturación por los servicios ATR por ella utilizados. Los repartos diarios (provisionales o definitivos), para la asignación del gas

transportado, regasificado y almacenado por el comercializador deberán ser realizados por los operadores de las instalaciones involucradas en coordinación con el GTS, y estarán basados en las mediciones, nominaciones, y/o estimaciones. Los balances realizados por el GTS para el comercializador deberán contener toda la información relativa al cómputo energético de entradas y salidas, nivel de existencias y nivel de autonomía, distinguiéndose entre balance diario o “n+2”, e información detallada de repartos definitivos. Cuando las existencias del comercializador, después de haberse realizado el balance diario “n+2” estén por debajo del límite mínimo de llenado en tanque de GNL o en la red de gasoductos de transporte, o cuando sus existencias de operación comercial en la red de transporte excedan la capacidad útil de los gasoductos, deberá adoptar medidas para corregir tal desbalance a través de los instrumentos señalados por las NGTS. Los costes por desbalance vienen a resolver las deficiencias en las programaciones/nominaciones/consumos reales.

4. Tanto la facturación mensual del término fijo por el uso del comercializador de las instalaciones de regasificación como la del término de reserva de capacidad en la entrada del sistema de transporte y distribución, según se indica en los Artículos 30 y 31 respectivamente del RD 949/2001, se aplican al caudal diario a facturar, que es función del caudal diario máximo nominado en el mes y del caudal diario máximo contratado. La nominación y la facturación ha de tener el correspondiente detalle por contrato.

5. De la operativa indicada en las consideraciones anteriores, se infiere que los usuarios del sistema gasista disponen de plazos definidos por las NGTS para enviar sus programaciones y (re)nominaciones, pudiendo incluso reemplazar las cantidades originales de un primer envío por otras posteriores, y adicionalmente se dispone de mecanismos de ajuste ante situaciones de desbalance, por lo que una vez superados los plazos previstos para la modificación de las cantidades (re)nominadas, dichas cantidades (re)nominadas se convierten en definitivas, no procediendo su posterior modificación.

4 CONCLUSIONES

Los usuarios del sistema gasista disponen de plazos definidos por las NGTS para enviar sus programaciones y (re)nominaciones, pudiendo incluso reemplazar las cantidades originales programadas o nominadas de un primer envío por otras posteriores, y adicionalmente se dispone de mecanismos de ajuste ante situaciones de desbalance, por lo que una vez superados los plazos previstos para la modificación de las cantidades (re)nominadas, dichas cantidades (re)nominadas se convierten en definitivas, no procediendo su posterior modificación.